



PROCESO EJECUTIVO

RAD: 080014053009202300728-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023). –

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del (los) demandado (s). En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar orden de pago por vía ejecutiva a favor de **BANCO BBVA COLOMBIA SA NIT 860003020-1** Y en contra de **VANESA PAOLA TORRENEGRA RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía **No 1.129.521.285**, por la cantidad de \$ 130.711.853 discriminados así:

- a) La suma de CIENTO DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L (\$118.834.945,00), por concepto de capital.
- b) La suma de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M/L (\$11.876.908), por concepto de intereses corrientes, liquidados desde el 29 de abril de 2023 al 14 de septiembre de 2023.
- c) Mas las costas del proceso y agencias en derecho. -

Suma que deberá cancelar los demandados dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso, con los intereses moratorios causados y que se causen sobre la suma capital señalada hasta la cancelación de la deuda.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, quienes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto podrán proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO: Reconocer al Dr. **JAIRO ABISAMBRA PINILLA**, como apoderado judicial de **BANCO BBVA COLOMBIA SA.**, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **610ff54297a8790ad6c2ed8c1090a880ed3d11419f5b12515404b64ad742d57c**

Documento generado en 23/10/2023 03:25:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>